Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00421-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail SANDRA.BAEZ03@GMAIL.COM, NOTIJUDICSICC@GMAIL.COM, NOTIJUDIC@SICC.COM.COM, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **OSCAR ORLANDO CASTILLO MENDEZ,** a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dicta el numeral 1), y 2) del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 84 del C.G.P. señala que a las acciones judiciales se debe acompañar: "2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.". En contraposición a lo indicado, el actor no anexo junto al escrito de demanda el siguiente documento:

> **1.1.** La parte actora deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación de la parte demandante en el que conste la dirección de correo electrónico registrado para notificaciones judiciales de BANCO DE OCCIDENTE S.A., dado que el certificado por la Superfinanciera allegado junto con la demanda, no indica la información requerida, con el fin de dar aplicación al artículo 5° de la ley 2213 del 2022.

2. El artículo 5° de la ley 2213 del 2022 dispone que "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".* No obstante, de los mensajes de datos aportados se observa lo siguiente:

> **2.1**. En atención a que la parte ejecutante no aporta el certificado de existencia y representación de la parte demandante en el que conste la dirección de correo electrónico registrado para notificaciones judiciales de BANCO OCCIDENTE S.A., no se puede tener como cumplido el requisito antes indicado.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a su interpretación y para garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, la demanda deberá presentarse subsanada, integrada en un solo escrito PDF, so pena de tenerla por no subsanada. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9a806c9a5f020739004273d3ab5dffa5c4891176c26abfdeaccd1489234c5d**

Documento generado en 31/07/2023 12:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica